

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO HIPOTECARIO

Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. considerando, las Condiciones Generales registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) bajo el código POL 120131490 todo lo cual se considera forma parte integrante del presente contrato de seguro colectivo asociada a créditos hipotecarios, cubre el riesgo descrito en éstas y en las cláusulas adicionales que se otorga, y que se señalan en las siguientes Condiciones Particulares.

IDENTIFICACION DEL CONTRATANTE

NOMBRE	: Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile Limitada	RUT	: 82.878.900-7
--------	--	-----	----------------

IDENTIFICACION DE LA POLIZA

FECHAS DE VIGENCIA

NUMERO	: 22035	INICIO	: 00:00 horas del 01/01/2018
RAMO	: Incendio Hipotecario	FINAL	: 00:00 horas del 01/01/2020
SUCURSAL	: Santiago El Bosque	PLAZO	: 24 meses
FECHA DE EMISIÓN	:		

INTERMEDIARIO

NOMBRE	: DIRECTO	RUT	: -----
COMISIÓN	: -----		

DETALLE DE MONTOS TOTALES

DETALLE DE PRIMAS TOTALES

SUMA ASEGURADA	:	PRIMA AFECTA	:
MONEDA	: Unidad de Fomento	PRIMA EXENTA	:
		IVA	:
		PRIMA TOTAL	:



Gerente Operaciones Seguros Generales
 COMPAÑÍA DE SEGUROS CONSORCIO NACIONAL DE
 SEGUROS GENERALES S.A.

CONDICIONES PARTICULARES DE POLIZA DE SEGUROS

1. COBERTURA Y MONTOS ASEGURADOS

- Ñ (POL 120131490) Póliza Colectiva de Incendio asociados a Créditos Hipotecarios
- Ñ (CAD 120130598) Cláusula adicional de incendio y daños materiales causados por sismo.
- Ñ (CAD 120130070) Cláusula adicional de incendio y daños materiales causados por salida de mar, originada por sismo.
- Ñ (CAD 120130071) Cláusula adicional de incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza.
- Ñ (CAD 120130074) Cláusula adicional de colapso de edificio.
- Ñ (CAD 120130076) Cláusula adicional de daños materiales causados por vehículos motorizados.
- Ñ (CAD 120130077) Cláusula adicional de daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices.

Extensiones de Cobertura:

Los Sub límites que se detallan a continuación son independientes y adicionales al monto asegurado en la póliza principal y otras condiciones particulares:

Gastos por remoción de escombros: Considera los gastos en que incurra el asegurado por este concepto hasta UF 500. Este monto constituirá un sub-límite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Gastos de traslado de muebles del lugar o sitio del incendio: considera los gastos en que incurra el asegurado por este concepto hasta la cantidad máxima del 1% del monto asegurado. Este porcentaje constituirá un sub-límite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Inhabitabilidad de vivienda: considera los gastos en que incurra el asegurado por este concepto por un periodo máximo de indemnización de tres meses y una cantidad máxima indemnizable al 1% del monto asegurado, por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje, almacenamiento y bodegaje. Este porcentaje constituirá un sub-límite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Demoliciones: considera los gastos en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, con un máximo indemnizable hasta un 5% del monto asegurado. Este porcentaje constituirá un sub-límite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

2. DEFINICIONES

a) Ocupación

Los inmuebles asegurados dados en garantía deberán tener únicamente uso habitacional o podrán estar destinados a la prestación de servicios profesionales.

b) Materia Asegurada

Se cubre la propiedad del deudor de crédito hipotecario otorgado por Coopeuch, inmueble que el deudor entrega a Coopeuch en hipoteca, que considera: Edificios e instalaciones en general de edificaciones destinadas principalmente a uso habitacional o esté destinado a la prestación de servicios profesionales, incluyendo todo tipo de construcciones, tales como muros medianeros, terrazas, garajes, ampliaciones, conexiones a red de servicios públicos que se

encuentren dentro de los límites de la propiedad asegurada, piscinas, cimientos, sobre cimientos, subterráneos, rejas, portones, tendidos eléctricos, antenas y en general cualquier otra construcción propia de casa habitación.

Es decir: Monto asegurado es igual a valor de tasación del inmueble descontado el valor del terreno.

Se considera continuidad de cobertura para todos los bienes asegurados respecto del stock.

c) Valor del interés asegurable

Monto asegurado es igual a valor de tasación del inmueble descontado el valor del terreno. [Correspondientes a la Ley N°19.537 de copropiedad inmobiliaria, con exclusión de terrenos, bienes muebles y aquellos a que se refiere el artículo 2°, N° 3, letra e) de la mencionada ley].

El monto asegurado se expresará en UF.

d) Modalidad de aseguramiento

A primera pérdida, no existiendo prorrateo en caso de siniestro. Esta modalidad ante la eventualidad de siniestro (pérdida total que afecte al bien asegurado), quedará acotado como máximo hasta el valor de tasación establecido en el informe de tasación efectuado por un tasador designado para tal efecto, por lo tanto, no estará cubierto el valor dañado que exceda del límite a primera pérdida contratado bajo esta póliza.

e) Asegurado o deudor asegurado

Deudores personas naturales y jurídicas, cuando el uso del inmueble dado en garantía sea habitacional o esté destinado a la prestación de servicios profesionales.

f) Prima

Será la resultante de aplicar la tasa de prima al monto asegurado, mensualmente.

3. UBICACION DEL RIESGO

En caso de siniestro indemnizable bajo la póliza licitada, la ubicación del inmueble asegurado corresponderá a la dirección del inmueble hipotecado indicada en la escritura pública que da cuenta del crédito hipotecario otorgado por Coopeuch o, en su defecto, en aquella escritura pública en que se haya documentado el crédito.

4. NOMINA DE DEUDORES

Para la emisión de póliza original, Coopeuch suministrará a la Compañía un archivo computacional, que formará parte integrante de la póliza, en el que se detallará la siguiente información:

- RUT del Asegurado.
- Nombre del Asegurado.
- Número de operación crediticia.
- Dirección de la propiedad asegurada (incluyendo comuna).
- Año de Construcción
- Monto asegurado (Valor de tasación) en Unidades de Fomento.
- Rol Avalúo Fiscal
- Metros cuadros construidos
- Tipo Construcción (madera, hormigón armado, albañilería reforzada, etc.)
- Uso del bien raíz a la fecha de otorgamiento del crédito (habitacional , comercial, otro)
- Prima Pagada (UF)

Durante la vigencia del contrato, mensualmente Coopeuch deberá enviar a la Compañía la nómina con la información antes detallada, de cada uno de los asegurados.

5. CONFORMIDAD

La Compañía Aseguradora enviará a Coopeuch, una nota de conformidad respecto de la información recepcionada mensualmente. Además, junto con lo anterior, enviará el archivo de producción mensual que dé cuenta de las modificaciones experimentadas por la póliza durante el mes anterior.

En caso que haya diferencias o errores en la información enviada por Coopeuch a la Compañía Aseguradora, esta última deberá informarlo dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la recepción de la base de datos (carga de asegurados), individualizando cada caso en detalle y expresando el motivo o causal de rechazo a fin de que Coopeuch valide y corrija estos eventuales errores dentro de un plazo no superior a 3 días hábiles.

En caso que se requiera un nuevo visto bueno de la Compañía Aseguradora para enterar el pago de la prima por los casos señalados en el párrafo precedente, dicha autorización deberá otorgarla a más tardar dentro de la primera semana del mes siguiente al de la validación o corrección de Coopeuch.

6. ENDOSOS MENSUALES

Con la información recepcionada, la Compañía emitirá mensualmente un endoso en el que señala la prima devengada del mes en cuestión.

7. CERTIFICADOS DE COBERTURA

De conformidad a lo establecido en la Circular N° 2123 de la Superintendencia de Valores y Seguros, a través del tomador, la compañía de seguros deberá entregar a cada uno de los asegurados que se incorporen al contrato de seguro colectivo, una copia de la póliza o, al menos, un certificado que acredite la cobertura. En este último caso, tanto el asegurador como el tomador y el corredor de seguros, deberán mantener a disposición de los interesados una copia de la póliza. A solicitud expresa del asegurado o de las personas que sin ser asegurados tengan interés en el seguro en razón de concurrir a financiar el pago de la prima, encontrarse afecto al cumplimiento de determinadas obligaciones o cargas contempladas en la póliza u otra causa análoga, la compañía deberá entregar, sin cargo, copia de las condiciones generales y particulares del seguro contratado en un plazo no superior a cinco días hábiles de su solicitud.

8. CLAUSULAS ESPECIALES SOBRE SEGUROS CONCURRENTES

Efectos de la pluralidad de seguros. Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pague el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

9. COBERTURA PARA NUEVOS CREDITOS

Toda nueva garantía quedará automáticamente asegurada desde el momento del otorgamiento del Crédito hipotecario después de aceptados los seguros por la Compañía aseguradora.

10. COBERTURA AUTOMÁTICA

Se otorga cobertura automática, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a los requisitos de asegurabilidad establecidos en estas Bases y en la póliza. Por tanto, cualquier riesgo que no cumpla con los requisitos de asegurabilidad establecidos en la póliza, no contará con cobertura por suma alguna, debiendo ser informado a la Compañía para que ésta evalúe y resuelva su incorporación a la póliza. Lo antes señalado no regirá respecto del stock, esto es, los riesgos que hubieren estado incluidos en la o en las pólizas de incendio contratadas por el Coopeuch que ahora pasarán a incorporarse a la nueva póliza adjudicada.

La evaluación previa e individual será realizada por la Compañía, pudiendo ésta optar por no dar la cobertura, si no se cumplen las condiciones de asegurabilidad.

Durante la vigencia de la póliza y en horas razonables, la Compañía aseguradora tiene el derecho de inspeccionar cualquier bien asegurado en el momento que estime conveniente, debiendo el asegurado otorgar las facilidades necesarias para tal objeto.

11. CONTRATACIÓN DE PÓLIZA INDIVIDUAL.

La contratación y aceptación de póliza individual relacionadas con crédito hipotecario del art 40 del DFL 251 se sujetará los requisitos del marco regulatorio vigente.

La Compañía no ofrecerá por su cuenta a los clientes de Coopeuch pólizas individuales que incluyan las mismas coberturas y que se refieren a los mismos bienes que conforman la cartera asegurada en la póliza colectiva, durante el periodo de vigencia del Contrato Licitado. Lo anterior no obsta a que el asegurado pueda cotizar y contratar libremente una póliza individual en cualquier Compañía a su elección.

12. DEDUCIBLES

Para incendio y daños materiales causados por sismo:

- 1% del monto asegurado por ubicación con un mínimo de UF 25 aplicables a toda y cada pérdida.

Para incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo:

- 1% del monto asegurado por ubicación con un mínimo de UF 25 aplicables a toda y cada pérdida.

En caso de edificios no a sísmicos, se descontará del valor de la indemnización, el deducible antes indicado o el equivalente al 25% del valor de los daños materia del seguro, la cifra que resulte mayor de cualquiera de ellas.

13. CLÁUSULAS ESPECIALES

Cláusula de Errores u Omisiones: Corresponde al deudor pagar a la compañía de seguros las primas adeudadas. En aquellos casos fortuitos en que se presenten errores y omisiones en procesos tales como suscripción del riesgo, pago y devolución de primas, denuncia y liquidación de siniestros, o cualquier otro trámite en el que pueda imputarse culpa o descuido de Coopeuch, no se verá afectada de modo alguno la cobertura respecto del deudor asegurado por causa del error u omisión incurridos y la Compañía Aseguradora validará el acto cuyo vicio podría reclamar, en consecuencia, ésta procederá o resolverá como si el error jamás hubiere ocurrido o existido. Así por ejemplo, aceptará sin más trámite pagar la indemnización reclamada y/o asumirá el riesgo desde la fecha en que debió ser colocado, o desde que el asegurable lo solicitó o debió solicitarlo. Aplicará tanto para el caso de que dicho error u omisión sea descubierto por el asegurado, por el Corredor o por Coopeuch con posterioridad a la oportunidad en que debió realizarse correctamente en el trámite, como si se comprueba con motivo de un siniestro.

14. FORMA DE PAGO DE PRIMA

La periodicidad del pago de las primas será mensual (cubre un mes de riesgo). En caso que existan créditos hipotecarios con otra periodicidad de pago, no mensuales, la prima se pagará en su equivalente en meses. Esto es, si el dividendo es trimestral, se pagarán las tres primas mensuales en dicho dividendo.

La recaudación de las primas, será de cargo y responsabilidad de la compañía aseguradora que resulte ganadora de la licitación, siendo Coopeuch Ltda., responsable de entregar oportunamente a la compañía aseguradora la información necesaria (monto asegurado, nombre deudor, dirección) para cumplir con esta gestión.

El encargado de la recaudación, según lo indicado en estas Bases, deberá disponer de los centros de atención y medios, propios o de terceros, que permitan el cumplimiento de esta obligación.

Banco: Banco Chile

Tipo Cuenta: Corriente

N° Cuenta: 18890-05

Nombre Cuenta: Consorcio Seguros Generales S.A.

Rut: 96.654.180-6

Cada depósito debe ser notificado vía correo electrónico indicando N° de Póliza, monto en UF y periodo de cobertura, para la correcta conciliación e imputación a:

Patricio Vargas: Patricio.vargas@consorcio.cl

Claudia Medina Claudia.medina@consorcio.cl

15. PLAZO DE GRACIA

Existirá un periodo de gracia entre 0 y 6 meses, y un plazo adicional desde la activación del crédito hasta el evento de desembolso para el pago de la prima por parte del asegurado, primas que serán canceladas por éste al momento de producirse el primer pago del servicio de la deuda hipotecaria. Se deja constancia que, durante este periodo de gracia y plazo adicional, el riesgo debe ser cubierto por la aseguradora que corresponda.

El periodo de gracia requerido en que se mantendrá la cobertura ante el no pago de la prima no podrá ser superior a un mes.

16. CONTINUIDAD DE COBERTURA

Esta póliza otorga continuidad de cobertura, asimismo se entenderá como continuidad de cobertura, al aseguramiento en la nueva póliza de la cartera de deudores asegurados en la póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El asegurado o la materia asegurada haya estado cubierta en la póliza colectiva anterior.
- b) Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro.
- c) Que la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior.
- d) Que la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

Sin perjuicio de lo anterior, la póliza terminará en cualquier momento respecto del deudor asegurado que presente una póliza contratada en forma directa e individual que se ajuste a los modelos de póliza depositados en la SVS, y que sea aceptada por el Coopeuch. En este caso, la Compañía tendrá derecho a la prima hasta la fecha en que se inicie la vigencia de la póliza individual, fecha hasta la cual deberá mantener cubierto el riesgo asegurado. De la misma forma, la Compañía deberá devolver todas aquellas primas recibidas por ella que pudiesen haber sido cobradas al deudor asegurado, de acreditarse la existencia de una póliza vigente contratada en forma directa e individual, que haya sido aceptada por el Coopeuch, ello a contar del inicio de vigencia de ésta última.

17. EXCLUSIONES

No se aseguran dentro de la cartera hipotecaria los inmuebles destinados a las siguientes actividades:

- Boite, cabaret, discoteque y similares.
- Casas de tolerancia y de remate.
- Centrales hidroeléctricas, tendidos de líneas y torres.
- Edificios declarados "Monumentos Nacionales".
- Edificios Municipales.
- Aserraderos, Barracas y similares.
- Fábricas o bodegas de muebles.
- Hogares de menores, sedes deportivas y estadios, establecimientos Penales y sedes políticas.
- Imprentas.
- Packing de frutas y deshidratadoras de frutas en general.
- Plantaciones o Cultivos de cualquier especie, frutales u otros
- Plantas de Asfalto.
- Riesgos Petroleros, Petroquímicas.
- Productos químicos, explosivos, ceras, velas, plásticos.
- Pinturas, solventes u otros materiales explosivos o inflamables.
- Supermercados, ferias libres y mercado persa.
- Vehículos en general.

Son aplicables las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 de la póliza colectiva de incendio asociada a créditos hipotecarios, inscrita en el registro de pólizas de la SVS bajo el código POL 120131490 y en el artículo número 2 de los CAD 120130598, CAD 120130070, CAD 120130071, CAD 120130074, CAD 120130076 y CAD 120130077.

18. VIGENCIA

La póliza de seguro estará vigente desde 00:00 horas del 01/01/2018 hasta 00:00 horas del 01/01/2020.

19. CONTRATANTE

Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile Limitada

RUT: 82.878.900-7

20. BENEFICIARIO

Coopeuch, hasta la suma de su interés asegurable. En caso de existir un saldo éste deberá ser entregado al Asegurado como indemnización, también hasta el valor de su interés asegurable.

21. CORREDOR

Sin Intermediario.

22. MONEDA

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en Unidad de Fomento (UF).

23. COMUNICACION ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones entre las partes deberán ser escritas y dirigidas al domicilio de Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., Avda. El Bosque Sur 180, Las Condes, Santiago. Dicha comunicación deberá ser dirigida a la Gerencia de Negocios de Líneas Comerciales de la Compañía.

24. DOMICILIO ESPECIAL

Para todos los efectos del presente contrato de seguro, las partes señalan Santiago como domicilio especial.

25. ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el Contratante, Asegurado o Beneficiario en su caso y la Compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, se regirá por lo estipulado en el artículo N° 543 del Código de Comercio.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la SVS las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del Art. 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, o en la disposición equivalente que se encuentre vigente a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.

26. DESGLOSE TASA MENSUAL

TASA AFECTA NETA 0,0008%

TASA EXENTA NETA 0,0078%

I.V.A. 0,0002%

TASA BRUTA 0,0088%

27. DENUNCIA Y LIQUIDACION DE SINIESTROS

• Aviso de siniestros:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la POL120131490, se establece un período máximo de 30 días hábiles, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, para entregar el aviso de siniestro a la Compañía.

Para estos efectos, la oferta deberá incluir medios y facilidades que permitan a los asegurados, al menos, realizar denuncios de siniestros en forma remota y sin limitación de día ni horario, debiendo entregarse al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción del denuncia.

Tratándose de eventos catastróficos, los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderán únicamente a los establecidos en el Decreto Supremo N° 1055 de 2012.

- Documentos necesarios para efectuar la denuncia de siniestro:

Para el aviso de siniestros, se requiere:

- (i) Carta relato de los hechos por el asegurado (descripción del origen y extensión del siniestro, fecha de ocurrencia, dirección afectada, teléfono de contacto, nombre y Rut del asegurado, nombre y datos del denunciante);
- (ii) Certificado de Bomberos (en caso de incendio);
- (iii) Denuncia de Carabineros o Ministerio Público según corresponda.

- Inspección y liquidación:

El inmueble siniestrado deberá ser inspeccionado en un plazo no superior a 6 días hábiles, contados desde la recepción del denuncia en la Compañía.

La Compañía tendrá un plazo no superior a 4 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la Compañía de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que ésta no proceda en conformidad a las normas legales contractuales.

Los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1055 de 2012.

- Liquidadores asignados:

La Compañía podrá liquidar los siniestros con liquidadores directos u oficiales, o bien encomendar a un liquidador designado por ella, que deberá encontrarse inscrito en el Registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

Lo anterior, no aplica al tratarse de un evento de carácter catastrófico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Supremo N° 1055 de agosto de 2012.

- Eventos Catastróficos:

Que es aquel suceso de origen natural o provocado por el hombre en forma accidental o voluntaria, que produce gran cantidad de daños personales y materiales afectando a varios inmuebles asegurados por el mismo asegurador u otros distintos, como un terremoto o maremoto. Tratándose de eventos catastróficos, los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderán únicamente a los establecidos en el Decreto Supremo N° 1055 de 2012.

28. CLAUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

La Compañía deberá comunicar por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación, su intención de hacer efectiva la aplicación de la cláusula de resolución de contrato. Por otra parte Coopeuch Ltda., sin necesidad de expresión de causa, podrá poner término a la(s) póliza(s), con un aviso por escrito dirigido a la Compañía, enviado con 30 días corridos de anticipación, pudiendo cobrar la Compañía las primas proporcionales al tiempo de vigencia transcurrido.

El presente contrato no ha sido sometido a la certificación voluntaria establecida en el artículo 55 de la ley 19496.

Para obtener información sobre las condiciones del seguro y procedimiento de liquidación de siniestros, dirijase a www.consorcio.cl o llame al 6002213000.

La Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las Compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.